



Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°051-2023-MPC/GM

Callao, 02 de Agosto del 2023

VISTO:

El Expediente N° 2017-01-0000037540 y sus acumulados, Informe N° 104-2023-MPC-GAAHH, emitido por la Gerencia Asentamientos Humanos e Informe N° 313-2023-MPC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 acota que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define en su numeral 1.1 que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 213° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, señala que cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, en el numeral 3), precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4) del artículo 10°;

Que, las causales de nulidad, son las previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA 08 AGO 2023
Que la presente es copia fiel del original que esta en el archivo de esta
Comuna Asentamiento.

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, estando las normas glosadas corresponde subsumir al caso concreto, en tal sentido, verificar si la Resolución Gerencial N° 105-2020-MPC-GGAH, a través del cual resuelve entre otros, declarar infundadas las oposiciones, aprobar e inscribir a favor de sesenta y tres (63) moradores de la Asociación de Vivienda Santa Luisa Oquendo I Etapa (*acto resolutivo que no declara la Prescripción Adquisitiva de Dominio*) ha surtido efectos acorde con el Principio del Debido Procedimiento Administrativo;

Sobre el particular, mediante Informe Técnico Legal N° 201-2023-MPC-GAAHH-SGFRP-JKBM, la Subgerencia de Formalización y Regulación de la Propiedad, concluye que la Resolución Gerencial N° 105-2020-MPC-GGAH, no fue notificada conforme el procedimiento regulado en el artículo 20° y 21° inciso 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que de las treinta y ocho (38) Cartas Notariales (fojas de 2863 al 2989), emitidas para su notificación a los dueños registrales, se evidenció que trece (13) Cartas, fueron dejados bajo puerta en la primera visita y no en la segunda visita previo aviso mediante acta señalando nueva fecha. Asimismo, cinco (05) Cartas fueron devueltas por la notaria a cargo de su notificación, precisando no haber ubicado el domicilio, conforme el siguiente detalle:

- Gian Karlo Castre Muñoz (bajo puerta en la primera visita).
- Félix Avelino Williams Huapaya (bajo puerta en la primera visita).
- Rodolfo Valiente Castillo (bajo puerta en la primera visita).
- Félix Antonio Sánchez Jaramillo (bajo puerta en la primera visita).
- Juan Carlos Aguilar Cabrera y Esposa (bajo puerta en la primera visita).
- Bridget Juliza Caballero Flores (bajo puerta en la primera visita).
- Manuel Andrés Gonzales Villacorta (bajo puerta en la primera visita).
- Máximo Medardo Enrique Cantaro (bajo puerta en la primera visita).
- Jesús Sosaya Castillo (bajo puerta en la primera visita).
- Graciela Ysabel Huamani Gerónimo (bajo puerta en la primera visita).
- José Gerardo Valencia Espinoza y Esposa (bajo puerta en la primera visita).
- Zoila Yamileth Reyna Vega (bajo puerta en la primera visita).
- Carmen Rosa Fanola Martínez (bajo puerta en la primera visita).
- Fanny Martínez Castro (No fue notificada).
- Magaly Rojas Chávez (No fue notificada).
- Estela Pilar Pajuelo de Gonzales (No fue notificada).
- Georgina Pacheco Oncòn (No fue notificada).
- Hortencia Quintana Aquino (No fue notificada).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICADO 8 AGO 2023
Que la presente es copia fiel del original que esta en el archivo de esta Comuna. *Ayuntamiento*
CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Dentro de este contexto, agrega que la Resolución Gerencial N° 105-2020-MPC-GGAH no fue correctamente notificada a dieciocho (18) dueños de acciones y derechos del predio materia de prescripción, conforme el *TUO de la LPAG*, recomendando que se declare la nulidad de los actos administrativos emitidos con posterioridad como son la (Resolución Gerencial N° 1111-2021-MPC-GGAH y la Resolución Gerencial N° 664-2022-MPC-GGAH), a fin de no vulnerar el derecho de impugnación por parte de los titulares.



Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICADO 8 AGO 2023
Que la presente es copia fiel del original que está en el archivo de esta Comuna Asentamiento,

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, en atención a lo informado y realizándose el análisis al caso concreto, el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, recoge el Principio del Debido Procedimiento donde los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tal derecho comprende al derecho a ser notificados, y estando que ha habido defecto en la notificación de la Resolución Gerencial N° 105-2020-MPC-GGAH, a 18 administrados se corrobora la existencia de vicios incurridos en el presente procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio;

Al respecto, con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional- en la sentencia emitida en el Expediente 04289-2004-AA/TC (fundamento 2) – ha expresado lo siguiente: (...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos;

Que, en la línea de defecto en la notificación vulnerándose el presente procedimiento administrativo, mediante Informe N°104-2023/MPC-GAAHH, de fecha 19 de Julio del 2023, la Gerencia de Asentamientos Humanos eleva los autos administrativos para que se declare la nulidad de oficio de (Resolución Gerencial N° 105-2020-MPC-GGAH, Resolución Gerencial N° 1111-2021-MPC-GGAH y la Resolución Gerencial N° 664-2022-MPC-GGAH), otorgando conformidad a los informes técnicos de la Subgerencia de Formalización y Regulación de la Propiedad;

En esa línea de razonamiento, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 313-2023-MPC-OGAJ, de fecha 01 de Agosto del 2023, emite opinión legal recomendando se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 105-2020-MPC-GGAH, Resolución Gerencial N° 1111-2021-MPC-GGAH y la Resolución Gerencial N° 664-2022-MPC-GGAH, emitidas en el marco del procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio instaurado por la Asociación de Vivienda Santa Luisa I Etapa de Oquendo-Callao, retrotrayéndose el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC, de fecha 06 de Febrero del 2023; contando con la visación de la Gerencia de Asentamientos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 105-2020-MPC-GGAH, Resolución Gerencial N° 1111-2021-MPC-GGAH y la Resolución Gerencial N° 664-2022-MPC-GGAH, emitidas en el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio (Expediente N° 2017-01-0000037540 y sus acumulados) instaurado por la Asociación de Vivienda Santa Luisa I Etapa de Oquendo-Callao, retrotrayéndose el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación.



Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
 SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICADO 8 AGO 2023
 Que la presente es copia fiel del original que esta en el archivo de esta Comuna. Atentamente,

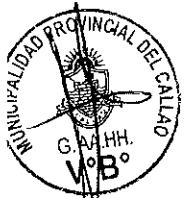
[Signature]

CESAR MIRKO ANDRADE RODRIGUEZ
 SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

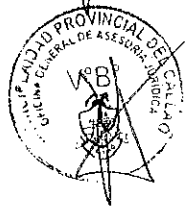
ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo de nuestra Entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda al deslinde de responsabilidades sobre presuntos actos de responsabilidad funcional de los funcionarios y servidores civiles que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asentamientos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución para cual deberá desplegar actos que impliquen la correcta conducción del presente procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio, además de realizar las notificaciones que considere necesario entre otros.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

[Signature]
 Giancarlo Guido Casassa Sánchez
 GERENTE MUNICIPAL